



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DOÑA MARÍA DE LEYVA CAMPAÑA, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CERTIFICA: Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **tres de diciembre de dos mil veintiuno**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 1.356**, literalmente dice:

“Visto expediente **núm. 34SU/2019** de Contratación sobre la **ratificación de Decreto de la Alcaldía de fecha 30-11-2021 sobre prórroga forzosa del contrato de suministro de energía eléctrica (lotes 2, 3, 4 y 5)**, a la vista de la propuesta de la Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes **acuerda:** Ratificar el Decreto del Alcalde de fecha 30 de noviembre de 2021, cuyo contenido es el siguiente:

DECRETO:

**“RESOLUCIÓN PRÓRROGA FORZOSA –art. 29.4 Ley 9/2017-
CONTRATO SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
(LOTES 2, 3, 4 y 5)**

Visto el expediente 34/2019, correspondiente al contrato de suministro de energía eléctrica (lotes 2, 3, 4, y 5), en el cual se ha tramitado procedimiento para acordar la prórroga forzosa del mismo conforme a lo establecido en el artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, visto el informe del Jefe del Servicio de Instalaciones de fecha 29 de noviembre de 2021, considerando el informe emitido por el Jefe del Servicio de Supervisión Contractual, conformado por el Titular de la Asesoría Jurídica en fecha 29 de noviembre de 2021, cuyo tenor, parcial, señala:

«ANTECEDENTES

1ª Mediante Resolución de 24 de octubre de 2019, el Teniente Alcalde Delegado de Presidencia, Contratación y Relaciones Institucionales, por delegación de la Junta de Gobierno local (acuerdo número 800 de la sesión celebrada el día cuatro de julio de dos mil diecinueve), adjudicó el contrato de suministro de energía eléctrica del Ayuntamiento de Granada, lotes 2, 3, 4 y 5 a la mercantil ENDESA ENERGÍA, S.A.U., formalizándose el contrato el 29 de noviembre de 2019.

2º Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de noviembre de 2020 se aprobó la primera y única prórroga del contrato de suministro de energía eléctrica del Ayuntamiento de Granada, lotes 2, 3, 4 y 5 adjudicado a la mercantil ENDESA ENERGÍA, S.A.U. con efectos desde el 1 de diciembre de 2020 hasta el día de la formalización del contrato relativo al procedimiento abierto para adjudicar el



contrato de suministros de Energía Eléctrica del Ayuntamiento de Granada, expediente 125SU/2020 sin que dicho plazo pueda exceder más allá del 1 de diciembre de 2021.

3º.- Consta en el expediente escrito de la mercantil ENDESA ENERGÍA, S.A.U., en el que manifiesta que acepta la continuidad de los servicios pero condicionándola a la actualización de los precios del contrato a la situación del mercado actual.

4º.- Asimismo se está tramitando expediente de contratación número 145/2021 relativo al contrato basado en el acuerdo marco para la contratación del suministro de electricidad en alta y baja tensión por la Central de Contratación de la FEMP.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 7/85, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato.*

El artículo 29 párrafo cuarto de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 dispone:

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

CONCLUSIONES

***Primero.-** Se plantea la necesidad de prorrogar forzosamente el presente contrato dado que su vencimiento se producirá el día 1 de diciembre de 2021 y teniendo en cuenta que no se ha formalizado todavía el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista.*

Para ello debe considerarse que concurren los requisitos señalados en el artículo 29. párrafo cuarto de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del





AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En ese sentido existen razones de interés público en la continuidad de dichos suministros dado que se comprometería la prestación de los servicios municipales esenciales si no se contara con flujo permanente de energía eléctrica a las instalaciones municipales donde se ubican precisamente las Areas que prestan dichos servicios. Así mismo supondría la paralización de la actividad municipal si no se llevara a cabo dicho suministro.

Por otro lado han existido incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación que se resumen en las siguientes:

La tramitación de un nuevo procedimiento de licitación que sustituyera al presente se inició mediante el expediente N° 125SU/2020 sobre el contrato de suministro de energía eléctrica para el Ayuntamiento de Granada (4 lotes) al que se tuvo que renunciar mediante acuerdo de fecha 5 de febrero de 2021 habida cuenta que la situación regulatoria vigente en el momento de la licitación y a la espera de que entrara en vigor el nuevo Real Decreto que regula los cargos del sistema eléctrico, así como los nuevos peajes de acceso al transporte y distribución de energía eléctrica, generaba inseguridad jurídica a las comercializadoras a la hora de formular sus ofertas, pudiendo presentar proposiciones económicas desventajosas para el Ayuntamiento de Granada

Posteriormente se tramitó el expediente núm. 76SU/2021 del Área de Contratación relativo al contrato de suministro de energía eléctrica para el Ayuntamiento de Granada (4 lotes), que fue declarado desierto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, por haberse quedado excluida de la licitación la única empresa licitadora a los cuatro lotes, ENDESA ENERGÍA, S.A.U., al haber formulado oferta por encima del presupuesto de licitación de cada uno de los lotes."

Por ello se tuvo que iniciar un nuevo expediente de contratación número 145/2021 relativo al contrato basado en el acuerdo marco para la contratación del suministro de electricidad en alta y baja tensión por la Central de Contratación de la FEMP, actualmente en fase de aprobación del inicio del procedimiento de adjudicación.

Por último se cumple el requisito establecido en el artículo 29 párrafo cuarto de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público de que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario, habida cuenta que con fecha 18 de enero de 2021 se procedió a la publicación del anuncio de licitación del expediente N° 125SU/2020 contrato de suministro de energía eléctrica para el Ayuntamiento de Granada (4 lotes) en la Plataforma de Contratación del Sector Público.



En cualquier caso la continuidad, se habrá de realizar con las mismas condiciones económicas y de ejecución que el contrato cuya finalización está próxima, por lo que la estimación del gasto se ha realizado cumpliendo este requisito hasta la previsible formalización de nuevo contrato.

No puede aceptarse la condición señalada por ENDESA ENERGÍA, S.A.U., que manifiesta que acepta la continuidad de los servicios pero condicionándola a la actualización de los precios del contrato a la situación del mercado actual habida cuenta que el artículo 29 párrafo cuarto de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público señala que la prórroga se aprobará sin modificar las restantes condiciones del contrato,

El contrato se adjudicó por precios unitarios, siendo el presupuesto base de licitación, de conformidad con lo establecido en el Anexo I apartado 3º del PCAP:

Lote	2	649.451,30 €
Lote	3	3.897.650,84 €
Lote	4	425.361,96 €
Lote	5	489.414,24 €

Esas cuantías suponen un gasto por nueve meses de contrato de 4.096.408,77 €

A la vista de lo expuesto, se considera conforme a derecho la prórroga del contrato que, habrá de ser sometido preceptivamente, a la consideración del Titular de la Asesoría Jurídica, conforme a lo establecido en la disposición adicional tercera apartado 8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), Los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario. Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos. Corresponderá también al Secretario la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Conforme a lo dispuesto en la letra e) de la disposición adicional octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases del Régimen Local, en los municipios acogidos al régimen regulado en su Título X, corresponderá al titular de la asesoría jurídica la emisión de los informes atribuidos al Secretario en el presente apartado.

Informado favorablemente por el Titular de la Asesoría Jurídica, podrá ser sometido a aprobación por el órgano de contratación conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda apartado 4 de la LCSP, previa fiscalización del mismo por la Intervención General Municipal de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

El expediente deberá estar sometido a la fiscalización previa de la Intervención Municipal, a fin de justificar la existencia de crédito suficiente para atender las obligaciones económicas de la prestación de los servicios a los que se pretende dar continuidad.





AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

En definitiva, es conforme a Derecho:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga forzosa del contrato de suministros de energía eléctrica del Ayuntamiento de Granada, lotes 2, 3, 4 y 5, Expte. 34SU/2019 bajo sus mismas condiciones hasta que comience la ejecución del nuevo contrato que sustituya al presente y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de la prórroga por cuantía de 4.096.408,77 € con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias.

PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
Alumbrado Público 1014 16501 2210005	2.042.780,76 €
Colegios 1014 32302 22100	329.760,9 €
Dependencias 1014 92001 22100	1.240.802,19€
Fuentes 1014 16501 2210004	174.507,03€
Semáforos 1014 16501 2210003	81.616,86€
Deportes 1014 34201 22100	226.941,03€
TOTAL	4.096.408,77€

»

Considerando, de igual modo, que consta el Informe de la Intervención General favorable de fecha 29 de noviembre de 2021, cuyo tenor, parcialmente, señala:

«La Ley de Contratos del Sector Público establece en su artículo 29.4º LCSP la posibilidad de la prórroga forzosa en los siguiente términos: “No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario”

Circunstancias todas ellas que concurren en el presente caso:

- Existen razones de interés público para la continuidad de dicho suministro
- Han existido incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación.



- No se ha formalizado nuevo contrato que garantice la prestación del suministro, a pesar de haberse tramitado sucesivamente tres procedimientos diferentes
- El anuncio de licitación del Expte 125SU/2021 se publicó el 18 de enero de 2021, es decir con una antelación superior a tres meses respecto a la fecha de finalización del contrato

[...]

Por lo que teniendo en cuenta que se dan los requisitos previstos en el artículo 29.4º de la LCSP para la prórroga forzosa y que el contrato que se pretende prorrogarse encuentre vigente (finaliza el 1 de diciembre de 2021) y considerando que el plazo del contrato está próximo a su finalización, hay reconocer la existencia de una situación que va a ocasionar de manera cierta e inminente un incumplimiento de la obligación de prestar un servicio público esencial de manera adecuada.

Conforme al artc. 29.4 LCSP:

“(…) No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.”

Esto es, basado precisamente en el "principio de continuidad en la prestación del servicio público" que permite que se obligue a los contratistas a continuar prestando el servicio, situación que debe entenderse como excepcional y transitoria por el tiempo imprescindible para completar el proceso de licitación del contrato subsiguiente.

Si bien, en cualquier caso, la continuidad, se habrá de realizar con las mismas condiciones económicas y de ejecución que el contrato cuya finalización está próxima, por lo que la estimación del gasto se ha realizado cumpliendo este requisito hasta la previsible formalización de nuevo contrato. Ya que, esta excepcionalidad lo único que afecta es al régimen de prórroga de un contrato sin que sea posible modificar el precio de éste por la subida de los costes derivados del mismo. [...]»

Teniendo en cuenta los informes precitados, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 124.4 apartado ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local **DISPONGO:**

PRIMERO.- Acordar la prórroga forzosa del contrato de suministros de energía eléctrica del Ayuntamiento de Granada, lotes 2, 3, 4 y 5, Expte. 34SU/2019 bajo sus mismas condiciones hasta que comience la ejecución del nuevo contrato que sustituya al presente y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, conforme al artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.





AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de la prórroga por cuantía de 4.096.408,77 € con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias.

PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
Alumbrado Público 1014 16501 2210005	2.042.780,76 €
Colegios 1014 32302 22100	329.760,9 €
Dependencias 1014 92001 22100	1.240.802,19€
Fuentes 1014 16501 2210004	174.507,03€
Semáforos 1014 16501 2210003	81.616,86€
Deportes 1014 34201 22100	226.941,03€
TOTAL	4.096.408,77€

TERCERO.- Dar cuenta de esta resolución a la Junta de Gobierno Local para su ratificación en la próxima sesión que celebre.”

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide el presente, en Granada en la fecha abajo indicada.

Granada, (firmado electrónicamente)

LA CONCEJALA-SECRETARIA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

